

VIII.—Ministerio del Comercio

Exterior

Nombramiento del Director de Divisas y Finanzas

**RESOLUCION NUM. 60 DE 1º DE SEPTIEMBRE
DE 1961**

(G. O. del 22)

En uso de las facultades que me están conferidas por las Leyes vigentes como Ministro del Comercio Exterior,

Resuelvo:

Primero: Designar al señor Serafín Ruiz Rodríguez, Delegado del que resuelve en función de Director de Divisas y Finanzas, de la Sub-Secretaría de Economía de este Ministerio, con las facultades inherentes a dicho cargo.

Segundo: Notifíquese al interesado y al Director de Personal del Ministerio para su cumplimiento y efectos pertinentes.

Tercero: Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

**Creada la "Empresa Cubana de Control"
que operará comercialmente sobre las
exportaciones e importaciones**

**RESOLUCION NUM. 61 DE 4 DE SEPTIEMBRE
DE 1961**

(G. O. del 22)

Por Cuanto: El artículo 6 de la Ley No. 934 de 23 de febrero de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" de la República en la propia fecha, concede facultades expresas al que resuelve para la creación de empresas especiales o casas de comercio exterior, para la ejecución directa y concreta de las operaciones comerciales de exportaciones e importaciones; cuyas empresas tendrán personalidad jurídica independiente, con patrimonio y administración propios.

Por Cuanto: Para el más cabal cumplimiento de los fines asignados a este Ministerio, de acuerdo con los planes estatales para el comercio exterior, resulta necesaria la creación de una empresa o casa de con-

trol que tenga a su cargo las funciones de supervisión e inspección de los productos importados o exportados tanto en Cuba como en el extranjero.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Crear una empresa o casa de supervisión que se denominará "Empresa Cubana de Control", con domicilio en la calle 23 No. 55, Vedado, La Ha-

bana, con personalidad jurídica independiente y con patrimonio y administración propios.

Segundo: La entidad "Empresa Cubana de Control" que por esta Resolución se crea, asumirá la ejecución de las operaciones comerciales de supervisión e inspección en cuanto a la calidad, cantidad, peso, embalaje y demás relacionadas con el embarque de los productos importados o exportados tanto en Cuba como en el extranjero, a las órdenes de clientes del interior o del exterior del país.

Tercero: La "Empresa Cubana de Control" realizará en Cuba las operaciones de supervisión e inspección de los productos importados o exportados que le encarguen los clientes nacionales o extranjeros, utilizando para ello sus propios agentes e inspectores, y en el exterior las realizará tanto por medio de éstos, como otorgando su representación a empresas similares de reconocida solvencia internacional con las cuales haya suscrito convenios.

Cuarto: La entidad "Empresa Cubana de Control" se registrará en cuanto a su actividad, funcionamiento y organización, por las Reglas Estatutarias que oportunamente se dictarán, para el más cabal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades y tareas que le vienen encomendadas por la Ley y por esta Resolución bajo la orientación de este Ministerio, de acuerdo con los planes estatales para el comercio exterior.

Quinto: La dirección, administración y representación legal de la entidad "Empresa Cubana de Control" estará a cargo de un Gerente General, el que, hasta tanto se dicten las Reglas Estatutarias a que

se refiere el Apartado anterior, asumirá cuantas funciones, facultades y atribuciones sean necesarias al cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.

Sexto: La "Empresa Cubana de Control" actuará con independencia de este Ministerio, en virtud de la personalidad jurídica y patrimonio propios que la misma tiene, por lo que el Estado Cubano no responderá de las obligaciones contraídas por esta Empresa, la que a su vez no será responsable de las obligaciones contraídas por el Estado Cubano.
